Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el recurso de reposición que antecede, del cual no se correrá traslado como quiera que no se ha admitido el presente trámite y, en consecuencia, no se ha trabado *la litis*. Sírvase proveer.

Cali, 23 de febrero de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 454
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VENTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
Radicación: 76001-4003-008-2020-00535-00

I.- Objeto de la decisión:

Procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 105 del 29 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

II.- Argumentos del recurso:

El recurrente finca su inconformidad, en síntesis, en que el 21 de enero de 2021, envió el escrito de subsanación conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 1406 del 16 de diciembre de 2020, esto es, dentro del término otorgado, situación por la cual, a su juicio, el auto recurrido debe ser revocado y, en consecuencia, *"dar trámite al memorial del subsane radicado dentro del término"*.

Se decide el recurso impetrados previas las siguientes,

III.- Consideraciones:

Revisado nuevamente el plenario, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente al afirmar que, dentro del término legal concedido, remitió al correo electrónico institucional de esta dependencia, el escrito de subsanación.

En efecto, obsérvese que, dentro del término legal, esto es, el 21 de enero de 2021 a las 3:34 p.m. la parte actora en restitución allegó el escrito de subsanación por medio del cual adecuó la cuantía conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 1406 del 16 de diciembre de 2020, la cual estimó en la suma de $ 13.801.080 M/cte. pesos de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** por vía de reposición el auto interlocutorio No. 105 del 29 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

eff

2. En auto separado se dispondrá acerca de la admisión de la presente demanda de restitución de tenencia de vehículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

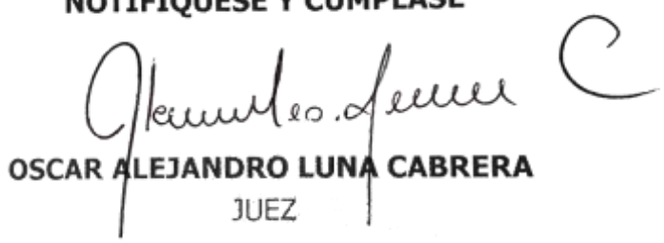

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 026

Fecha: FEB.24.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c92c25c69130d8c494f6e807f3bf0480656dce0251bf57466608752e549a9**
Documento generado en 23/02/2022 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

eff